14862 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don José y don Servando Alemán Santana, en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa de don José y don Servando Alemán Santana para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular la empresa de don José y don Servando Alemán Santana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 16.523.396 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Aplicar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.652.339 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14863 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Antonio Carrillo Castaño, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la empresa individual de don Antonio Carrillo Castaño para ampliar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una industria de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), de la que es titular la empresa individual de don Antonio Carrillo Castaño, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 4.981.540 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 13 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seiscientas cuarenta y siete mil seiscientas (647.600) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1984.

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución, para que la empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14864 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se aprueba la ampliación de la fábrica de embutidos de don Angel Corella Vicente, en Albentosa (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Angel Corella Vicente para la ampliación de una industria cárnica de embutidos en Albentosa (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos de don Angel Corella Vicente, en Albentosa (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.—Otorgar, para la ampliación de esta industria, los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones en los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y rentas del capital.

Tercero.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de quince millones doscientas veintiséis mil ochocientas treinta y nueve (15.226.839) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón quinientas veintidós mil seiscientas ochenta y cuatro (1.522.684) pesetas. (Ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771.)

Quinto.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.